



asociaciones de instituciones con experiencia y reconocida solvencia en los servicios convocados;

Que, el Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra" ha resultado elegido en dicho concurso de proyectos para la ejecución de los proyectos: Línea 1 "Formación de Jóvenes Moqueguanos para el Trabajo" y Línea 3 "Jóvenes emprenden negocios exitosos en la Región Puno (JENE – PUNO), los mismos que serán cofinanciados por FONDOEMPLEO hasta por las sumas de S/. 634 358.00 (Seiscientos treinta y cuatro mil trescientos cincuenta y ocho con 00/100 nuevos soles) y S/. 612 098.21 (Seiscientos doce mil noventa y ocho con 21/100 nuevos soles) respectivamente, desembolsos que se efectuarán a favor del Programa "Jóvenes a la Obra" en calidad de donación con cargo, de acuerdo a los plazos establecidos en ambos cronogramas;

Que, el artículo 69° del Decreto Supremo N° 304-2012-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto establece que, las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad o Acuerdo de Consejo en el caso de los Gobiernos Regionales y de Concejo Municipal en el caso de los Gobiernos Locales, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, resulta necesario aceptar las donaciones dinerarias que otorga el Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo – FONDOEMPLEO a favor del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra" para la ejecución de los proyectos: Línea 1 "Formación de Jóvenes Moqueguanos para el Trabajo" y Línea 3 "Jóvenes emprenden negocios exitosos en la Región Puno (JENE – PUNO);

Con las visaciones del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra", del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 8° de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal d) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR y el artículo 69° del Decreto Supremo N° 304-2012-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR la donación dineraria ascendente a S/. 634 358.00 (Seiscientos treinta y cuatro mil trescientos cincuenta y ocho con 00/100 nuevos soles) proveniente del Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo - FONDOEMPLEO, para la ejecución del proyecto denominado Línea 1 "Formación de Jóvenes Moqueguanos para el Trabajo", a cargo del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra".

Artículo 2°.- ACEPTAR la donación dineraria ascendente a S/. 612 098.21 (Seiscientos doce mil noventa y ocho con 21/100 nuevos soles) proveniente del Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo - FONDOEMPLEO, para la ejecución del proyecto denominado Línea 3 "Jóvenes emprenden negocios exitosos en la Región Puno (JENE – PUNO), a cargo del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra".

Artículo 3°.- DISPONER que el Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra", proceda a incorporar en el marco presupuestal institucional los montos de las donaciones provenientes del Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo - FONDOEMPLEO.

Artículo 4°.- ENCARGAR al Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra" proceda a realizar los trámites para la publicación en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo www.trabajo.gob.pe, en la misma fecha de publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Artículo 5°.- ENCARGAR al Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra" disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente resolución.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

NANCY LAOS CÁCERES
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

920593-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Precisan alcances y modifican la R.M. N° 395-2012-MTC/02 mediante la cual se aprobó el Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito provincial de Lima Metropolitana

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 183-2013 MTC/02

Lima, 1 de abril del 2013

VISTOS:

El Memorando N° 207-2013 MTC/15 de la Dirección General de Transporte Terrestre y el Informe N° 010-2013-MTC/15.01 de la Dirección de Regulación y Normatividad, mediante el cual solicita realizar modificaciones a la Resolución Ministerial N° 395-2012-MTC/02; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 1595 la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobó el cronograma de retiro de unidades vehiculares habilitadas para la prestación del servicio de transporte regular de personas en Lima Metropolitana y dispuso que sea elevado a Ministerio de Transportes y Comunicaciones para su aprobación. Por ello, mediante Oficio N° 174-2012-MML/ALC la Municipalidad Metropolitana de Lima solicitó la aprobación del Cronograma de retiro de vehículos del servicio de transporte público regular de personas;

Que, en atención de lo solicitado por la Municipalidad Metropolitana de Lima se expidió la Resolución Ministerial N° 395-2012-MTC/02 que aprobó el Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito provincial de Lima Metropolitana;

Que, mediante Oficio N° 652-2012-MML/ALC, la Municipalidad Metropolitana de Lima, solicita precisar el ámbito de aplicación del cronograma aprobado en la Resolución Ministerial N° 395-2012-MTC/02 toda vez que según se dispuso en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 1595, es exclusivo a los vehículos del servicio de transporte público regular de personas. Asimismo, solicita la adecuación del literal a) del artículo 2 de la citada Resolución Ministerial, a lo dispuesto en la Vigésima Novena Disposición Complementaria Transitoria incorporada mediante Decreto Supremo N° 006-2012-MTC al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, toda vez que en el referido cronograma existen vehículos que exceden los veinte (20) años de antigüedad;

Que, el artículo 7° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC establece que el servicio de transporte terrestre de personas por la naturaleza de la actividad realizada se clasifica en servicio de transporte público de personas, el mismo que se sub-clasifica en servicio de transporte regular de personas de ámbito nacional, regional y provincial, que se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado;

Que, la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento establece que en el ámbito regional y provincial el régimen extraordinario de



permanencia de los vehículos destinados al servicio de transporte de personas, que se encuentren habilitados según sus propios registros administrativos de transporte, y las condiciones para que ello ocurra, será determinado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la misma que será expedida previa coordinación con los gobiernos regionales y provinciales;

Que, de acuerdo a la solicitud presentada por la Municipalidad Metropolitana de Lima para la emisión de la Resolución Ministerial N° 395-2012-MTC/02, se advierte que ésta se realizó en atención a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 1595, la cual aprobó el cronograma de retiro de unidades vehiculares habilitadas para la prestación del servicio de transporte regular de personas en Lima Metropolitana y dispuso que sea elevado a este Ministerio para su aprobación. En consecuencia, queda claramente establecido que el Cronograma de retiro de unidades vehiculares cuya aprobación requirió la Municipalidad Metropolitana de Lima estaría referido exclusivamente a las unidades vehiculares habilitadas para la prestación del servicio de transporte regular de personas en Lima Metropolitana y no a vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito provincial de Lima Metropolitana, conforme se aprobó la Resolución Ministerial N° 395-2012-MTC/02, por lo que resultaría necesario precisar los alcances de la citada Resolución;

Que, por otro lado, la Vigésima Novena Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento mencionado, dispone que excepcionalmente, los vehículos que excedan los veinte (20) años de antigüedad contados a partir del año siguiente de su fabricación, destinados al servicio de transporte terrestre regular de personas en los ámbitos nacional, regional y provincial deberán acreditar que han aprobado la Inspección Técnica Vehicular cada cuatro (04) meses; para cuyo efecto el Certificado de Inspección Técnica Vehicular que se expida en estos casos tendrá una vigencia de cuatro (04) meses;

Que, teniendo en cuenta que en el Cronograma aprobado mediante Resolución Ministerial N° 395-2012-MTC/02 incluye a vehículos con más de 20 años de antigüedad, resulta necesario proceder a la adecuación del literal a) del artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 395-2012-MTC/02, conforme a lo dispuesto en la Vigésima Novena Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento mencionado;

Que, por lo expuesto, a efectos de renovar el parque automotor y lograr la salida progresiva de los vehículos del servicio de transporte público regular de personas del ámbito provincial que hayan superado la antigüedad máxima de permanencia en Lima Metropolitana, resulta necesario modificar la Resolución Ministerial N° 395-2012-MTC/02;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Precisar los alcances de la Resolución Ministerial N° 395-2012-MTC/02

Precisar que el cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 395-2012-MTC/02, es aplicable únicamente a los vehículos del servicio de transporte público regular de personas del ámbito provincial de Lima Metropolitana.

Artículo 2.- Modificación del literal a) del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 395-2012-MTC/02

Modificar el literal a) del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 395-2012-MTC/02, de acuerdo al siguiente detalle:

“Artículo 2°.-

(...)

a) El vehículo debe de encontrarse en óptimo estado de funcionamiento lo que se demostrará con la aprobación de la inspección técnica vehicular respectiva y los controles inopinados a los que sea sometido, de acuerdo a la normatividad vigente.

(...)”

Artículo 3.- Vigencia

La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

919888-1

Declaran resuelto contrato de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones suscrito por Andina de Comunicación Móvil S.A.C., aprobado por R.M. N° 788-2008-MTC/03

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 184-2013 MTC/03**

Lima, 1 de abril del 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 788-2008-MTC/03 de fecha 22 de octubre de 2008, se otorgó a la empresa ANDINA DE COMUNICACIÓN MÓVIL S.A.C. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar el servicio móvil por satélite; suscribiéndose el respectivo Contrato de Concesión el 13 de enero de 2009;

Que, mediante Resolución Directoral N° 009-2009-MTC/27 de fecha 13 de enero de 2009, notificada en la misma fecha, se inscribió en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, a favor de la empresa ANDINA DE COMUNICACIÓN MÓVIL S.A.C., el servicio público móvil por satélite; se asignó espectro radioeléctrico a dicha empresa para la prestación del citado servicio público, estando sujeta la asignación al cumplimiento de las Metas de Uso de Espectro Radioeléctrico; y, se aprobaron las características técnicas de operación para la prestación del referido servicio público;

Que, el numeral 6.02 de la Cláusula Sexta del Contrato de Concesión Única, aprobado por Resolución Ministerial N° 788-2008-MTC/03, establece que el plazo para el inicio de la prestación de cada servicio registrado será de doce (12) meses contados a partir de la notificación de su inscripción, para lo cual la empresa ANDINA DE COMUNICACIÓN MÓVIL S.A.C. deberá informar por escrito al Ministerio la fecha de prestación real del servicio registrado, denominada *fecha de inicio de la prestación de los servicios*, efectuando el Ministerio la inspección técnica correspondiente; asimismo, en caso que la concesionaria incumpliera el plazo señalado, perderá el derecho otorgado a prestar el servicio registrado, cancelándose la inscripción del servicio, lo cual se producirá de pleno derecho, de acuerdo a lo señalado en el numeral 20.01 de la Cláusula Vigésima del citado Contrato de Concesión Única;

Que, el artículo 134° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que en el Contrato de Concesión se establecerá en forma específica el plazo para que el concesionario inicie la prestación del servicio de telecomunicaciones concedido, precisándose que dicho plazo no está sujeto a prórroga, salvo caso fortuito o fuerza mayor;

Que, el artículo 135° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones citado, señala que vencido el plazo indicado en el artículo 134° sin haberse iniciado la prestación del servicio de telecomunicaciones concedido, se producirá de pleno derecho la resolución del Contrato de Concesión, y simultáneamente quedará sin efecto la correspondiente resolución que asigna el uso del espectro;

Que, la Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Concesión Única suscrito por la empresa ANDINA DE COMUNICACIÓN MÓVIL S.A.C., señala que la concesionaria quedará exonerada del cumplimiento del referido Contrato, incluyendo las sanciones derivadas de su incumplimiento, sólo en la medida y por el período en que dicho cumplimiento sea obstaculizado o impedido por caso